

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002140 DE 2007

(30 MAY) 2007

“Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto No. 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que la empresa Sociedad Transportadora del Cauca. – Sotracauca, se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a través de la resolución No. 0011 de fecha 01 de junio del año 2000, proferida por la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

* * * * *

Que la empresa Sociedad Transportadora del Cauca. – Sotracauca, presentó mediante radicados números MT- 29625 del 07 de Mayo y MT-30294 del 09 de Mayo de 2007 ante el Ministerio de Transporte solicitud formal de conceder un permiso especial y transitorio para la prestación del servicio intermunicipal de pasajeros por carretera entre: Popayán - Neiva y viceversa vía: La Plata, Popayán - Pasto y viceversa vía: La Unión (Nariño e Inza - Neiva y viceversa vía: La Plata.

Que en razón de la erupción del volcán Nevado del Huila, la cuenca del río páez y sus afluentes produjo una avalancha afectando los siguientes puentes vehiculares: Símbola, Cohetando y el puente de la Playa.

Que de acuerdo con la comunicación DTCAU- 00536 del 9 de mayo del 2007 expedida por el Director Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías la vía entre Popayan y Belalcázar se halla interrumpida por el colapso de los puentes Cohetando y Símbola

Que el Alcalde Municipal de Inza en comunicación adjunta, manifiesta la necesidad que tiene su comunidad en tener un transporte desde Inza hacia Neiva a fin de facilitar el transporte de los bienes que se producen en la región y así puedan llegar a los mercados de Neiva y por ende de otras ciudades de mayor demanda.

Que en comunicación anexa del Alcalde de Paez solicita el servicio de transporte entre los municipios vecinos de Paez vía la Plata con el fin de facilitar los desplazamientos de los habitantes circunvecinos hacia las ciudades donde puedan vender sus productos en razón del tamaño de los mercados como del poder adquisitivo de los consumidores, mercados tales como los que se desarrollan en ciudades como Neiva, Pitalito, La Plata y otras.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso especial y transitorio a la empresa Sociedad Transportadora del Cauca. – Sotracauca para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas siguientes:

a.-) Popayán - Neiva y viceversa vía: La Plata, y viceversa, según las características señaladas a continuación:

Saliendo de Popayán: 04:30 10:00 15:00

Saliendo de Neiva: 06:00 09:00 10:00

Clase de vehículo: bus y/o microbús, nivel de servicio: corriente, frecuencia: diaria.

b.-) Popayán - Pasto y viceversa vía: La Unión (Nariño), según las características señaladas a continuación:

Saliendo de Popayán: 06:00 08:00 11:00

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

Saliendo de Pasto: 04:00 06:00 10:00

Clase de vehículo: microbús, nivel de servicio: corriente, frecuencia: diaria.

c.-) Inza - Neiva y viceversa vía: La Plata, según las características señaladas a continuación:

Saliendo de Inza: 05:00 11:00 15:00

Saliendo de Neiva: 08:00 12:00 15:00

Clase de vehículo: bus y /o mixto, nivel de servicio: corriente, frecuencia: diaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización provisional contenida en la presente resolución será por el término de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, por no ser una ruta debidamente autorizada.

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Cauca y Huila.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Sociedad Transportadora del Cauca. – Sotracauca, en la Cra 9 No 60N-113 El Tablazo - Popayán, Teléfono: 8326018.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2007

Dada en Bogotá D.C., a


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Subdirector de Transporte
Revisó: Director de Transporte y Tránsito
Jefe Oficina Jurídica.
Radicado que responde. 29625 y 30294/2007(E)